



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Vigoyen N° 230 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 13 MAR 2023

DICTAMEN N° 125

Ref.: E29-2022-77447-Ae. Club Social y Deportivo Güiralde S/ Solicitud de otorgamiento de un permiso de ocupación de predio.

// - CALIA DE ESTADO

**Al
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Accede a esta Fiscalía de Estado la presente actuación remitida con **veinte (20) e-partes**, excluida la presente, a fin de tomar intervención y emitir opinión con relación a la petición obrante a **e-parte 1**, por la cual el Presidente del Club Social y Deportivo Güiralde, del Barrio Güiralde de esta ciudad, solicita al Sr. Ministerio de Educación de la Provincia, otorgue un Permiso de Ocupación del Terreno adyacente a la Escuela Primaria Nro. 117 y la E.E.S. N° 29, localizada en la Pc. 4, Qta. 4, según Plano Nro. 1; predio que -alega-, se encontrarían utilizando para entrenamientos deportivos, sociales y culturales desde el día 22 de febrero de 2008, fecha de creación del referido Deportivo. Y, ello, a los fines de poder concretar la construcción de Sanitarios y Vestuarios, que serían solventados por el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia, pedido que se encuentra tramitando bajo **A.S. E12-2022-1125-A**.

A **e-parte 5**, obra informe del Departamento de Gestión de Bienes, haciendo saber que, el inmueble designado como Pc. 5 de la Quinta 4 - Chacra 207 - Sección C - Cr. II, donde funciona la Escuela Primaria N° 117 - Barrio Guiraldes - Resistencia, figura inscripta en mayor extensión, en folio Real Matricula N° 17898 - Dpto. San Fernando, a nombre del I.P.D.U.V., se hace constar que según Plano 20-319-80, la superficie concreta es de 31.930,65 m2. Asimismo, informa que, por Resolución N° 233 de fecha 11 de Abril de 1990, fue transferida por el I.P.D.U.V. en carácter de venta al Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco, aceptado por Resolución N° 1453/90 de M.E.C.C y T; lugar donde se hallan construidas la Escuela Primaria, Secundaria y Jardín de Infantes de la ciudad de Resistencia: sin escritura definitiva a la fecha del informe, agregando Resolución N° 0898/2022. Adjuntando en **e-parte 4**, la Resolución N° 233/90, la Resolución N° 1453/90, la certificación de dominio F.R.M N° 17898 - Dpto. San Fernando Plano de Mensura N° 20/319/80 Aprobado 09/03/81 por la Dirección de Catastro.

A **e-parte 12**, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, dependiente de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, expidiéndose por el rechazo de la solicitud, por los motivos que esgrime.

A **e-parte 17**, se incorpora informe elaborado por el Sr. Director de Inspección y Auditoria, de la Dirección General de Gestión de Bienes, haciendo saber que el inmueble en cuestión pertenece dominialmente al Estado de la Provincia del Chaco y que según consta en el Folio Real Matricula N° 17.898 en mayor extensión, se encuentra ubicado en la Circunscripción I, Sección C, Chacra 207, Pc 4, Quinta 4 del Barrio Guiraldes de Resistencia, identificado patrimonialmente bajo el N° 110772, lugar en el que hasta la fecha de la presente funciona la EGB N° 117- EPA N° 46.-

Además, en atención al requerimiento de **e-parte 1** considera pertinente -salvo mayor criterio de autoridad superior-, se proceda a la suscripción de un convenio de COMODATO, en los términos del artículo 36 del Decreto N° 408/73, adecuándose el plazo del mismo a lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 997/07, debiendo delimitarse fehacientemente la superficie de terreno a ser otorgada en Comodato, con la intervención del Sr. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por último, a modo de colaboración, acompaña modelo de convenio de comodato y de decreto de su aprobación, los que se agregan a **e-parte 18**.

A **e-parte 20**, obra Dictamen Nro. 164/23, del Sr. Asesor General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la cuestión.

Analizada la cuestión traída a consideración se evidencia que la solicitud efectuada por el Club Social y Deportivo Güiralde correspondería ser resuelta en el marco de la normativa contenida en del art. 1533 del Código Civil y Comercial referidas al Comodato, en coincidencia con las opiniones preopinantes, y con ajuste a disposiciones de los Decretos Nro. 408/03 -art. 36- y Nro. 997/07 -art. 3-; en ejercicio de las facultades conferidas a la máxima autoridad por la Ley N° 3508-A -modificatoria del artículo 1º de la Ley N° 3108-A.

En tal sentido el art. 1533 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que: "*Hay comodato si una parte se obliga a entregar a otra una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida*".

Por su parte, en el art. 36 del Decreto N° 408/73, se dispone, que: "*El préstamo o arriendo de cualquier tipo de bienes, con carácter precario entre organismos del Estado Provincial, o a Organismos Nacionales, de otras provincias, Municipios o entidades de bien Público reconocidas se autorizarán por resolución ministerial o documento legal según el organismo que lo disponga, registrándose en formularios N° 1011 - Código 6. En todos los casos su duración será de hasta (1) año a partir de la fecha del documento legal que la autoriza o los que fijan los contratos especiales*".

Del art. 3 del Decreto N° 997/07, surge que: "*Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de Estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario; ocupante o tenedor*".

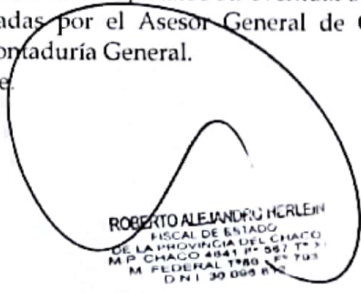
No obstante, atendiendo a la índole de la medida que se propiciaría, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo dicho, en coincidencia con las opiniones precedentes, se estima que la figura del comodato aparece como opción viable para dar respuesta al requerimiento efectuado por el Club Social y Deportivo, debiendo ajustarse su eventual suscripción a las normativas citadas y a las sugerencias efectuadas por el Asesor General de Gobierno a e-parte 20 -in fine- y darse intervención a la Contaduría General.

Atentamente,



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4941 P. 057 T. 2
M. FEDERAL 1980 P. 703
D.N.I. 30.095.820